


## Decisión 02/2015 del Consejo Audiovisual de Andalucía por la que se advierte al prestador Antaquira Televisión Digital de la presencia de bebidas alcohólicas en comunicaciones comerciales

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de una comunicación comercial con presencia de bebidas alcohólicas por parte del prestador de televisión local Antaquira Televisión Digital (Benalmádena Radio Televisión S.L.).
2. La emisión, que tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2014 entre las 12:54:39 y las 12:54:59 horas, consiste en un cartón que promociona una fiesta de la marca Licor 43, de 31 grados de alcohol, en una discoteca de Antequera. La publicidad se emite en el magacín *Las cuatro esquinas*, donde, antes de la sección *Agenda cultural*, se inserta un cartón de patrocinio en el que aparece en primer plano una botella de la marca Licor 43 bajo el logotipo del *Pub Stadium*. El cartón menciona explícitamente la marca de la bebida y hace referencia a la fiesta que el citado licor patrocina ese mismo día en el establecimiento de la localidad. Tras permanecer unos segundos en pantalla, el cartón desaparece y se inserta un rótulo de patrocinio.
3. La comunicación comercial emitida, según entiende este Consejo, tiene como objeto promocional el establecimiento en el que tiene lugar la celebración de la fiesta mencionada, aunque la prominencia de la marca Licor 43 en el diseño del cartón puede inducir a confusión. Esta ambigüedad puede resultar especialmente delicada por tratarse de una bebida alcohólica de más de 20° de alcohol, cuya publicidad está expresamente prohibida por el artículo 18.3 c) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).  
  
Se da la circunstancia, además, de que estas emisiones publicitarias se realizaron en horario de protección de menores.
4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21).



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ToW+Oh2NXwUF1i61TCMrTg==	<b>Fecha</b>	29/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ToW+Oh2NXwUF1i61TCMrTg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ToW+Oh2NXwUF1i61TCMrTg==</a>	<b>Página</b>	1/2



Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 20 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 28 de enero de 2015, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

### DECISIONES


**PRIMERA.-** Advertir a Benalmádena Radio Televisión S.L. (Antaquira Televisión Digital) de que cese y se abstenga de emitir comunicaciones comerciales que puedan inducir a confusión sobre el servicio o producto publicitado, ya que la promoción de bebidas alcohólicas de más de veinte grados está expresamente prohibida por el artículo 18.3 c) de la LGCA y, máxime, cuando dicha publicidad se emite en horario de protección de menores.

**SEGUNDA.-** Notificar esta decisión a Benalmádena Radio Televisión S.L. (Antaquira Televisión Digital).

En Sevilla, a 28 de enero de 2015  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo: Emelina Fernández Soriano



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ToW+Oh2NXwUF1i61TCMrTg==	<b>Fecha</b>	29/01/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ToW+Oh2NXwUF1i61TCMrTg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ToW+Oh2NXwUF1i61TCMrTg==</a>	<b>Página</b>	2/2		